
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Se emplaza a la ALBACEA A BIENES DE VICTOR MIRELES".

En el juicio de amparo número 1123/2006, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Juana Bravo Morales, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de noviembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 240852)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**

EDICTO

En el juicio de amparo 355/2006-V, del este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuya audiencia constitucional se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, promovido por Ma. del Carmen Zaragoza Sánchez, contra actos del Juez de Primera Instancia Civil y del Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil, ambas autoridades con residencia en la ciudad de Silao, Guanajuato; que hizo consistir en la disposición del inmueble ubicado en la finca número 50 de la calle Calzada de Guadalupe, Fraccionamiento Guadalupe II Sección, en la ciudad de Silao, Guanajuato, dictado dentro de los autos del juicio ordinario civil 223/05-C del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil, en la ciudad de Silao, Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 73, fracción XVIII en relación con los artículos 30, fracción II y 5, fracción III dichos numerales de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados MA. DE LA LUZ VELAZQUEZ RAMIREZ Y ROGELIO GONZALEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 18 de octubre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Consuelo Solís Cruz
Rúbrica.

(R.- 240864)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

DIRIGIDO A CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA.

En los autos del juicio ordinario civil 67/2005, promovido por HERIBERTO AGUILERA CANO en contra de TITULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y RAFAEL MORENO BALLINAS, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, dictó un proveído de fecha uno de abril de dos mil cinco, mediante el cual se ordenó llamar a juicio por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días, a CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA, haciendo saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que se apersonen a juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 240954)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo General del Poder Judicial
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil**

EDICTO

10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, en el local de este Juzgado Quinto Mercantil, juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 2271/2004, promueve LIZEN MOTORS, S.A. DE C.V., en contra de ELEAZAR LEAL BELTRAN. Rematarse los siguiente:

- Lote comercial ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 524, Fraccionamiento Centro Sinaloa, en el Estado de Culiacán, Sinaloa. VALOR \$980,000.00 NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

- Terreno ubicado en la avenida Comunicadores s/n, Fraccionamiento Comunicadores, en Culiacán, Sinaloa. Valor \$70,000.00 SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO

DEBIENDO EXHIBIR EL 10% DE SU POSTURA LEGAL.

CONVOQUENSE LICITADORES.

PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE CULIACAN, SINALOA, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2006.

La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 241628)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil**

Secretaría "A"

Exp. 693/2006

EDICTO

En los autos del juicio de Procedimiento especial de Inmatriculación de inmueble promovido por GONZALEZ TOSTADO MIGUEL SU SUCESION, en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS. El C. Juez Quincuagésimo Segundo Civil dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a doce de septiembre del dos mil seis... se tiene por presentado a GONZALEZ TOSTADO MIGUEL SU SUCESION por conducto de su albacea DOLORES IMELDA GONZALEZ RAMIREZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos

de la copia certificada de las constancias que para tal efecto exhibe. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que se precisan. Promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INMATRICULACION DE INMUEBLE, mismo que se admite trámite de conformidad con los artículos 122,893,927 al 931 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, cítese por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral, y en el periódico EL SOL DE MEXICO, a las personas que puedan considerarse perjudicadas respecto a la inmatriculación de inmueble ubicado en el número 375 de la Calle 26, colonia San Francisco Xocotitla, código postal 02960, Delegación Azcapotzalco en esta Ciudad. Además por conducto del actuario adscrito a este Juzgado fíjese un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate, el cual deberá contener el nombre del promovente informando a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del presente procedimiento de inmatriculación judicial respecto al inmueble referido en líneas anteriores, debiendo permanecer en el inmueble durante todo el trámite de las presentes diligencias... Notifíquese lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL LICENCIADO ODILON CENTENO RENDON. Doy Fe.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Valenzo López

Rúbrica.

(R.- 241606)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección Amparos
Mesa II
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 387/2006-II, promovido por MARKO EDGAR OTERO ARMENDARIZ, en su carácter de apoderado legal de LAND DEL NORTE, S.A. DE C.V., contra actos del MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua y otra autoridad, el día de hoy se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS... Por ende, se ordena de nueva cuenta que se emplace al tercero perjudicado SERGIO HERRERA HUIDOBRO, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo es el Diario Reforma, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y en uno de mayor circulación en esta ciudad, como lo es el Diario de Juárez, haciéndole saber al citado tercer perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, así como, que se señaló como fecha para la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al citado tercero perjudicado que si pasado ese término no comparece a este Juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley...

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo

Rúbrica.

(R.- 240866)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

JORGE DE ALVA OVANDO.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240781)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

SOCIEDAD MERCANTIL TECNOLOGICA NAVAL APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 692/2006-V, del índice de este Juzgado, promovido por GLADYS PERALTA CASTILLO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, AMBAS CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, que hace consistir básicamente en el auto que ordena el desalojo de los bienes inmuebles propiedad de la quejosa, dictado en los autos del juicio número 160/01-2002/2CII, seguido ante el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, que promoviera JUAN JESUS ANGULO GANZO, en contra de la Sociedad Mercantil Tecnología Naval Aplicada Sociedad Anónima de Capital Variable; sobre los tres predios ubicados en la calle Quince, de la colonia Veinte de Noviembre de Ciudad del Carmen, Campeche, marcados con los números ciento veintitrés y predio sin número de la calle Luis Donaldo Colosio, en donde la aquí quejosa se ostenta tercera extraña al procedimiento, predios de los cuales aduce ser propietaria, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de octubre de 2006.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 240782)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de noviembre de dos mil seis, dictado en el juicio de amparo 650/2006-X, promovido por Ignacio Ramos Espinosa, apoderado de Los Guicacos, S.A., contra actos del Procurador General de Justicia, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y Agente del Ministerio Público Revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; como actos reclamados: "Las notificaciones afectadas de nulidad, que supuestamente se pretendieron hacer los días 24 y 27 de febrero de 2006, en las que se precisaba que el lunes 28 de noviembre de 2005 se resolvió AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA Acción Penal en la averiguación Previa, número FDF/TT2/934/04-07 y consecuentemente las dos razones de notificación supuestamente realizada esta última en la puerta de un inmueble, así como la constancia de dicha notificación y el término que aparece en ellas de fechas 13 y 14 de marzo de 2006, para interponer alguna inconformidad en contra de la citada resolución"; así como "La determinación del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL decretada en la averiguación Previa FDF/TT2/934/04-07 denunciada por los delitos de Fraude, Asociación Delictuosa, Falsificación de Documentos, Certificación de hechos falsos y otro, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la que tuve conociendo el día siete de junio del año en curso"; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Jorge Ahumada Romo, Alicia Reyes Retana, Guadalupe Castillo Nájera, Margarita Cortés y Josefina De Lacouture, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Edgar Oliver Robles

Rúbrica.

(R.- 241103)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Tepic, Nay.

Sección Amparo

EDICTO

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 748/2006, promovido por HECTOR MANUEL PEÑA CHAVIRA, contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA, a quien reclamó lo siguiente:

"De la Autoridad señalada como responsable ordenadora reclamó la ilegal e inconstitucional orden de desposeerme del inmueble ubicado en calle Lago Victoria número 171-1, fraccionamiento Lagos del Country de esta ciudad.

De la Autoridad señalada como responsable ejecutora reclamo la ilegal ejecución de la orden emitida por la Autoridad ordenadora para desposeerme del citado bien inmueble".

Por otra parte, al haber realizado la búsqueda del tercer perjudicado "Edificaciones" Sociedad Anónima de Capital Variable, no se encontró ningún domicilio en donde pudiera ser emplazado a juicio, por lo que mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil seis, se ordenó emplazarlo a juicio, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (EL UNIVERSAL, EXCELSIOR, LA JORNADA, ENTRE OTROS A NIVEL NACIONAL).

Hágase del conocimiento del tercer perjudicado "Edificaciones" Sociedad Anónima de Capital Variable, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Tepic, Nay., a 17 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Ecsar Edgardo Alarcón Dimas

Rúbrica.

(R.- 241123)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparos
EDICTO**

DONACIANO NARANJO CARDENAS.

TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número I-709/2006, promovido por LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURIDICO, contra actos del PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, CON SEDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y OTRAS AUTORIDADES, los que se hacen consistir "...**a).**- Del C. Procurador General de la República la autorización y aprobación de la resolución emitida por el C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República respecto del acuerdo de no ejercicio de la acción penal pronunciado dentro de la Averiguación Previa Penal número AP/PGR/MICH/MII/166/06. **b).**- Del C. Agente del Ministerio Público Federal titular de la Agencia Segunda Investigadora de la ciudad de Morelia, Michoacán, el acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal de fecha 3 de julio de 2006, pronunciado dentro de la averiguación previa penal número AP/PGR/MICH/MII/166/06. **c).**- Del C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República Delegación Michoacán, la aprobación del acuerdo que declara procedente el no ejercicio de la acción penal emitido por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del C. Procurador General de la República, dentro de la Averiguación Previa Penal número AP/PGR/MICH/MII/166/06. **d).**- Del C. Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador General de la República, la autorización del acuerdo de no ejercicio de la acción penal emitido por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora, de fecha 24 de julio del 2006, pronunciado dentro de la Averiguación Previa Penal número AP/PGR/MICH/MII/166/06...". Se ha señalado a usted como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 17 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Justino Marín Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 241150)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el juicio de amparo número 319/2006, promovido por "Banco del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice de este Juzgado de Distrito, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"LEON, GUANAJUATO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

VISTO lo de cuenta; agréguese a los autos el oficio que remite la Juez Primero Civil de Partido, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria 426/2006; advirtiéndose de las constancias que remite, la imposibilidad que tuvo el Actuario adscrito para emplazar al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en los domicilios ubicados en B. California número 103; Nuevo León número 500 y 502, colonia Morelos; Rocío número 712 Villas del Moral; Ma. Morelos número 911, colonia Cuauhtémoc; todos de San Francisco del Rincón, Guanajuato; acúsesse recibo de estilo correspondiente.

Toda vez que mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil seis, se tuvo a la Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, informando este Juzgado de Distrito el domicilio del citado tercero perjudicado Ramón Márquez López, ubicado en calle Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, (foja 381); con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese nuevamente atenta requisitoria al Juez Civil de Partido en turno, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Tribunal, emplace al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en el domicilio ubicado en Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, corriéndole traslado con copia de la demanda y requiriéndolo para que dentro de los TRES DIAS siguientes a la misma, señale casa o despacho en León, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los Estrados en el entendido de que el domicilio oficial de este Juzgado de Distrito está ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 915 novecientos quince esquina Callejón del Toro, Sótano, colonia Coecillo, en León, Guanajuato, código postal 37260, solicitando remita una vez hecho lo anterior, las constancias que así lo acrediten.

Por otra parte, al haber agotado los medios correspondientes de investigación de domicilios en que pudieran ser emplazados los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio a los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación; en el entendido que los citados terceros perjudicados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Asimismo, se ordena fijar en los Estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, hágase saber a la parte quejosa que si no comparece a recoger los edictos dentro del plazo de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acreditar haber hecho las publicaciones respectivas, ni acredita haber hecho su publicación, se actualizará la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo con base en la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo acordó y firma el licenciado JOSE JORGE LOPEZ CAMPOS, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con el licenciado ROGELIO ZAMORA MENCHACA, secretario que autoriza y da fe.- Doy fe. "RUBRICAS".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Rogelio Zamora Menchaca
Rúbrica.

(R.- 240299)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

DEMANDADA GRUPO CONSTRUCTOR SISTEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En proveído de dieciocho de octubre de dos mil seis, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 125/2006-V, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), en contra de usted, se ordenó emplazarla por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora demanda de Usted las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de rescisión del contrato de Obra Pública número C-044-98, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos.

b) La devolución de la cantidad de \$1,493,550.45 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/45 M.N.) más I.V.A., por concepto de Incumplimiento por falta de amortización de anticipo de obra.

c) La devolución de la cantidad de \$6,364,429.32 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de Obra Pagada no Ejecutada incluyendo lo relativo a las Instalaciones de Fierro Fundido.

d) La devolución de la cantidad de \$2,341,961.08 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar los trabajos del Sistema de Transporte Interno Neumático.

d) bis.- La devolución de la cantidad de \$1,236,309.11 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 39/100 M.N.), más el I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar los trabajos del Sistema Completo de Compresores.

e) La devolución de la cantidad de \$2,890,162.39 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINETO SESETNA Y DOS PESOS 39/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en trabajos, sin cumplir con las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada, respecto del concepto de Reja Perimetral.

f) La devolución de la cantidad de \$1,511,588.96 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHETNA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en Trabajos de Escalera Metálica sin cumplir con las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada.

g) La devolución de la cantidad de \$2,421,701.28 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en las especificaciones a las que se había obligado para con mi representada en Trabajos de Aire Acondicionado.

h) La devolución de la cantidad de \$5,027,722.23 (CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada en Tabajos de Fachadas.

i) La devolución de la cantidad de \$1,418,481.18 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHETAN Y UN PESOS 18/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar Trabajos Ejecutados Fuera de la Propiedad del Instituto al cual represento.

j) La devolución de la cantidad de \$524,769.63 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de trabajos que no cumplieron con las especificaciones a las cuales se había obligado la demandada y los cuales se describen en el desarrollo de los Hechos de la presente demanda.

k) La devolución de la cantidad de \$835,468.53 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.) más I.V.A., derivado del pago duplicado que mi representada le realizó a la demandada por concepto de Ajuste de Costos.

l) La devolución de la cantidad de \$1,842,788.78 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECINETOS OCHETNA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.) más I.V.A., derivado del pago indebido que mi representada realizó a la demandada por el Ajuste de Costos en Estimaciones que incluían Pagos no Procedentes.

m) La devolución de la cantidad de \$4,177,388.84 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en el Procedimiento para Cobro de Trabajos Extraordinarios.

n) La devolución de la cantidad de \$441,750.07 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de Pagos indebidos que mi representada le realizó a la demandada derivados de gastos no recuperables por suspensión de obra.

ñ) El pago de los gastos financieros por los conceptos antes señalados y atendiendo a la Cláusula Sexta del Contrato basal y al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente al momento de celebrar el contrato basal, y que asciende a la cantidad de \$23,139,511.50 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.) más I.V.A., calculado de acuerdo al finiquito que se agrega a la presente demanda, haciendo la aclaración que esta cantidad está cuantificada hasta el mes de noviembre del 2005, por lo que seguirán corriendo hasta la total solución del presente asunto, mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.

o) El pago de la cantidad de \$6,877,151.66 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de penalización por incumplimiento del contrato (10% del monto del contrato basal).

p) El pago de la cantidad de \$20,702,698.89 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) por concepto de sobre costo por incumplimiento al contrato basal.

q) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Asimismo, hágase saber a la demandada, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

México, D.F., a 18 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Erick Fernando Cano Figueroa

Rúbrica.

(R.- 240771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA NUMERO 162/2006-VIII, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y COMO DESTINATARIO DE LAS MISMAS A VENTA NET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA A LA PERSONA MORAL CITADA CON ANTELACION, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE ESTE ENTERADA DE LAS MISMAS, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LAS DILIGENCIAS EN COMENTO Y DEL AUTO ADMISORIO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LAS CITADAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN EL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO 0051MA/05 Y EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: "A) QUE VENTA NET, S.A. DE C.V. ENTREGUE AL ISSSTE 2860 CAMAS QUE QUEDARON BAJO SU CUSTODIA Y RESGUARDO MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2005. CONFORME A LO PACTADO CONTRACTUALMENTE, LAS CAMAS DEBERAN ENTREGARSE EN EL ALMACEN DE INVERSION, VARIOS Y MANTENIMIENTO DEL ISSSTE UBICADO EN AVENIDA SAN FERNANDO NUMERO 547, PUERTA 2, BARRIO DE SAN FERNANDO, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 14070. B) SUSTITUYA 171 CAMAS DEBIDO A QUE LAS MENCIONADAS CAMAS PRESENTEN DEFICIENCIAS LAS CUALES NO SON ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE ADJUDICACION DIRECTA NUMERO SAIM-AD-09/41/05 Y AL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO 0051/MA/05. ESTAS 171 CAMAS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE VENTA NET, S.A. DE C.V. EN EL ALMACEN DE INVERSION, VARIOS Y MANTENIMIENTO DEL ISSSTE UBICADO EN AVENIDA SAN FERNANDO NUMERO 547, PUERTA 2, BARRIO DE SAN FERNANDO, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 14070."

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Liliana Sotomayor Galván

Rúbrica.

(R.- 240773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

NOTIFICACION A POSTORES A REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 138/2002-III, promovido por GYEC GRUPO MEXICANO, S.A. DE C.V., en contra de ROME DE MEXICO, S.A. DE C.V., que se lleva en este juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede sacar a remate en subasta almoneda el bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en LA CALLE DOS NUMERO 246, COLONIA GRANJAS AGRICOLAS, SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL 09070, DELEGACION IZTAPALAPA, EN ESTA CIUDAD; siendo como base total la cantidad de \$18,966,016.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la aclaración que queda como postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe señalado, ya que dicha cantidad contiene la rebaja del veinte por ciento adicional a las rebajas de las almonedas anteriores.

En tal virtud se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, por lo tanto, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este juzgado federal, y en el periódico "El Financiero".

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 241215)

AVISOS GENERALES

**Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado,
Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro,
San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez**

EDICTO

LIC. GERMAN GONZALEZ SANTOS.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

GONSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

En los autos del Procedimiento Administrativo número INTERAPAS- PRODDER-01-02-A, iniciado por el INTERAPAS, relativo a la terminación anticipada del contrato INTERAPAS PRODDER-01-02-A, celebrado con la empresa GONSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el Director General de este Organismo, con fecha 10 de noviembre de 2006, dictó resolución que en sus puntos resolutivos dice: **PRIMERO.-** El INTERAPAS por conducto de su Director General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de terminación anticipada de contrato. **SEGUNDO.-** Por las causas, razones y consideraciones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, SE DECLARA, "La Terminación Anticipada del Contrato INTERAPAS-PRODDER-01-02-A", que el INTERAPAS suscribió con la empresa GONSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y que tuvo por objeto "La Construcción del Acueducto de la Zona Norte de las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez 1a. Etapa". **TERCERO.-** Una vez comunicada a "GONSA", la presente resolución, INTERAPAS procederá a tomar inmediata posesión de los

trabajos de obra ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la presencia de "GONSA", acta circunstanciada con la intervención de Fedatario Público del Estado en que se encuentre la obra, la cual deberá contener los elementos a que se refiere el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **CUARTO.-** El Finiquito del contrato que se declara terminado anticipadamente mediante la presente resolución, observará las reglas que para el finiquito de obra terminada se establecen en los artículos 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **QUINTO.-** Notifíquese legalmente a GONSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Así mismo resolvió y firma, el C. Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, Director General del INTERAPAS. Rúbrica. San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de noviembre de 2006.

Para su publicación por medio de edictos como lo ordena el numeral 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en virtud de que en el domicilio señalado por GONSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. en el contrato que se da por terminado anticipadamente ya no existe esta empresa, y se desconoce su domicilio actual.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre de 2006.

El Director General del INTERAPAS

Ing. Francisco José Muñiz Pereyra

Rúbrica.

(R.- 241626)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 315.06 7615

Exp. 89610-C

Reg. 48524

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

INSTALACIONES INABENSA, S.A. Y

ABEINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL, S.A.

(UTE SUBURBANO MEXICO)

BAHIA DE SANTA BARBARA No. 174

COL. VERONICA ANZURES

11300, MEXICO, D.F.

AT'N. C. JAVIER MURO GAGLIARDI.

Me refiero a su escrito recibido el 7 de noviembre de 2006, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a UTE SUBURBANO MEXICO, unión temporal de empresas constituida de conformidad con las leyes de España, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en llevar a cabo las obras relacionadas con la ejecución de las instalaciones necesarias para el tramo del Ferrocarril Suburbano Buenavista-Cuautitlán (28 km) en México, D.F., de las cuales, de conformidad con la Memoria Técnica de la Unión Temporal adjunta a sus estatutos, ésta comprende dentro de sus alcances las partidas correspondientes al proyecto de catenaria eléctrica, subsistemas de energía y sistema de telemando de energía.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a UTE SUBURBANO MEXICO para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los

20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente; tomando en especial consideración al artículo 8o., fracción XII de la Ley de Inversión Extranjera que señala que se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas de construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

La unión temporal en comento, no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Esta autorización se emite sin perjuicio de la autorización que se requiere obtener por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, fibra óptica, postes, cercas, o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación ferroviaria, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; o bien de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier servicio que UTE SUBURBANO MEXICO pretenda prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, se toma nota de que el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la unión temporal autorizada es el ubicado en la calle Bahía de Santa Bárbara número 174, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, México, D.F. y el representante legal que estará debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la unión temporal aludida en territorio nacional es Usted, el señor Javier Muro Gagliardi.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 241521)